# DictanLey Orgánica del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú

# DECRETO LEY No. 22798

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto -- Ley si-guiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

#### CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley 22642 se ha creado el Instituto Tecnológico Pesquero, como Organismo Público Descentralizado del Sector Pesquero;

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Ley Orgánica del Sector Pesquero, Decreto Ley 18121, los Organismos Públicos Descentralizados se rigen por sus propias leyes lo que determina la necesidad de dictar la ley correspondiente;

En uso de las facultades de que está investido; y Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Ha dado el Decreto Ley siguiente:

## LEY ORGANICA DEL INSTITUTO TECNOLOGICO PESQUERO DEL PERU — ITP

## CAPITULO I

# DENOMINACION, FINALIDAD, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1°— El Instituto Tecnológico Pesquero del Perú, que en lo sucesivo se denominará ITP, es una Institución Pública Descentralizada del Sector Pesquero, con personería juridica de derecho público interno y con autonomia técnica, administrativa y económica, que la ejerce en armonia con la política sectorial y que rige su organización y funcionamiento por la presente Ley y su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 2°— El ITP realiza investigaciones tecnológicas relacionadas con la transformación de los proluctos hidrobiológicos provenientes del mar y de las aguas continentales, destinadas al Consumo humano directo, con la finalidad de:

a. Lograr el aprovechamiento integral y la óptima calidad de dichos productos; y

b. Contribuir a elevar el nivel nutricional de la población mediante la elaboración de productos de alto valor nutritivo y bajo costo.

Artículo 3°— El ITP tiene su sede central ubicada en la Provincia Constitucional del Callao, pudiendo establecer Centros de Investigación en cualquier lugar del país.

Articulo 4°— La duración del ITP es indeterminada y sólo podrá extinguirse por mandato expreso de la ley.

#### CAPITULO II

# FUNCIONES

Articulo 50- Corresponde al ITP:

a. Planear, dirigir. coordinar, orientar, fomentar y ejecutar sus investigaciones tecnológicas de acuerdo con la politica establecida por el Ministerio de Pesqueria;

- b. Promover y realizar acciones de capacitación perfeccionamiento y especialización de personal para la investigación tecnológica pesquera, actuando en coordinación con los Organismos correspondientes cuando sea necesario;
- c. Realizar investigaciones orientadas al desarrollo de una tecnología propia acorde a nuestra realidad;
- d. Coordinar con el ITINTEC el establecimiento de normas técnicas:
- e. Proponer y desarrollar planes de intercambio de conocimiento y de transferencia tecnológica, mediante programas de cooperación técnica hacional e internacional;
- f. Asumir por delegación del Gobierno su representación ante los Organismos Internacionales en lo concerniente a su finalidad;
- g. Realizar estudios y prestar servicios por encargo de entidades públicas o privadas que operen o desarrollen actividades en el área pesquera;
- h. Colaborar con los Organismos Públicos del Sector en la formulación de la política de investigación científica y tecnológica;
- Coordinar sus propias investigaciones con las que realicen las universidades, empresas u otras personas naturales o jurídicas;
- j. Divulgar los resultados de sus estudios, trabajos e investigaciones;
- k. Suscribir convenios y/o contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, para el cumplimiento de sus fincs; y
  - 1. Otras funciones que le asigne la Ley.

## CAPITULO III

## ORGANIZACION

Articulo 6°— El ITP estará conformado por Organos de Dirección, de Control, de Assoramiento, de Apoyo y de Linea, Su estructura organica y funciones específicas serán definidas en el Reglamento de Organización y Funciones, que será aprobado por Decreto Supremo.

Artículo 7º — La máxima autoridad del ITP es su Consejo Directivo, cuyo Presidente y demás miembros serán designados por el Ministro de Pesqueria.

Artículo 8º — El funcionario rentado de mayor jerarquía del ITP y su representante legal es el Director Ejecutivo, quién será nombrado por el Ministro de Pesqueria.

## CAPITULO IV

# REGIMEN ECONOMICO - FINANCIERO Y DE PERSONAL

Articulo 99- Son recursos del ITP:

- a. Los que se le asigne en el Presupuesto del Sector Público Nacional;
- b. Los que le asigne el Ministerio de Pesqueria, provenientes de la aplicación del Artículo 39° del Decreto Ley 18810;
- c. Los provenientes de les ventas de los productos resultantes de su investigación para fines de muestreo en el mercado, de las regalias y por concesión de patentes;
- d. Los provenientes de la prestación de serviclos y contratos o convenios que celebre con personas naturales o juridicas, de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales;

e. Los aportes, asignaciones, donaciones, legados y trans-ferencias por cualquier título, provenientes de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales; y

f. Otros que obtenga por cualquier titulo. Artículo 10º— Los recursos generados por las actividades del ITP constituyen ingresos propios y serán utilizados en sus

gastos de funcionamiento y/o de inversión.

Articulo 11º— El personal del ITP está comprendido en el régimen laboral correspondiente a la actividad privada.

## CAPITULO V

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 12º- El ITP está exonerado del pago de tributos, de acuerdo a las disposiciones legales sobre la materia, por el término de diez (10) años.

Articulo 13°— Para los efectos de lo dispuesto en el inci-

so e) del Articulo 9º, las donaciones en dinero o en bienes. muebles o inmuebles, estarán sujetas a lo indicado en el Decreto Supremo 287-68-HC, sus ampliatorias y modificatorias.

Los legados y las donaciones de bienes muebles o inmue-bles que se efectuen a favor del ITP dentro del plazo de diex-(10) años, estarán exonerados del pago del impuesto a los bienes y servicios o de alcabala, en su caso.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— Compréndese al ITP dentro de lo dispuesto en el Articulo 107º del Decreto Ley 22744 y asignasele el Nº 92º a su Pliego Presupuestal.

SEGUNDA.— El Reglamento de Organización y Funcio-nes del ITP será aprobado dentro del plazo de sesenta (60) días calendario computado a partir de la promulgación del presente Decreto Ley

En tanto no se apruebe el mencionado Reglamento, el Di-rector Ejecutivo nombrado por Resolución Suprema Nº 114— 79—PE de 04 de julio de 1979, ejercerá la titularidad del Pliego Presupuestal del ITP

TERCERA.— El Ministerio de Pesqueria dictará las nor-mas que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento del presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en L'ma, a los sels días del

mes de diciembre de mil novecientos setentinueve General de División E.P., FRANCISCO MORALES BER-

MUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP., PEDRO RICHTER PRADA, Pro-sidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra. Teniente General FAP., LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro

de Aeronáutica.

Vicealmirante AP., CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro

de Marina. Embajador, ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado de la Cartera de Educación. Doctor, JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economia y

Finanzas

Vicealmirante AP., JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración. General de Brigada EP., RENE BALAREZO VALLEBUONA,

Ministro de Energia y Minas.

General de Brigada EP., JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones

General de Brigada EP., CESAR ROSAS CRESTO, Minis-

tro de Vivienda y Construcción.
Contralmirante AP., JORGE VILLALOBOS URQUIAGA. Ministro de Pesqueria.

Mayor General FAP., EDUARDO RIVASPLATA HURTA-DO, Ministro de Salud

Mayor General FAF., JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro-

de Trabajo. General de Brigada EP., FERNANDO VELIT SABATTI-

NI, Ministro del Interior.

General de Brigada EP., CARLOS GAMARRA EGANA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla. Lima, 06 de diciembre de 1979.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BER-MUDEZ CERRUTTI.

General de División EP., PEDRO RICHTER PRADA.
Teniente General FAP., LUIS ARIAS GRAZIANI.
Vicealmirante AP., CARLOS TIRADO ALCORTA
Contralmirante AP., JORGE VILLALOBOS URQUIAGA.